



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-384-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Informe de Auditoría Especial, de fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, con referencia **MI-006-14-2006**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el Núcleo Educativo Rural de Participación Educativa (NERPE), en San Antonio, Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua por el período del uno de julio de dos mil cinco al treinta y uno de mayo de dos mil seis. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos: **A)** Determinar los procedimientos aplicados en el aspecto contable para el registro y control de los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el Núcleo Educativo Rural de Participación Educativa auditado; **B)** Comprobar las situaciones contenidas en Informe de visitas de supervisión de la entidad auditada, sobre el uso y manejo de fondos administrados por la Profesora **Zelmira Guerrero Cabrera**, Ex Directora; efectuada los días quince, diecisiete, veinticinco y veintiséis de mayo de dos mil seis, por las Profesoras **Lucrecia López Ruiz** y **María Luisa Avilés Madrigal**, Delegada y Responsable Administrativa, respectivamente, de la Delegación Municipal de Ciudad Sandino y dadas a conocer al Ministro en carta del veintiocho de junio de dos mil seis por la Profesora **María Lilian Fernández Urbina**, Delegada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-384-15

Departamental de Managua; **C)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y las normas y políticas para administración de fondos emitidas por el Ministerio de Educación, identificando los casos de incumplimiento e indicios de actos ilegales si los hubiera; y, **D)** Identificar los hallazgos de auditoría y a los posibles responsables si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** Se cumplieron las garantías del debido proceso para con los servidores y ex servidores vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría Especial examinado concluye: Que el Sistema de Control Interno de la unidad educativa rural del Ministerio de Educación auditada, presenta debilidades de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno, por cuya razón la Dirección Superior del Ministerio de Educación debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones señaladas en el Informe, siendo éstas: **a)** Falta de definición del fondo fijo de caja chica; **b)** Falta de clasificación y registro del Activo Fijo correspondiente a mobiliario y equipo de oficina; **c)** Inconsistencias de conceptos en el registro del libro de banco con los comprobantes de cheques; **d)** Falta de Registro auxiliar de cuentas por pagar; y, **e)** No se invalidaron documentos soportes en algunos meses. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12), 14) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación**, de fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, con referencia **MI-006-14-2006**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el Núcleo Educativo Rural de Participación Educativa (NERPE), en San Antonio, Municipio de Ciudad Sandio, Departamento de Managua por el período del uno de julio de dos mil cinco al treinta y uno de mayo de dos mil seis; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-384-15

entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-